



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 254 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

22 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N° 000003-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al señor **REYNALDO LAURA HUARCAYA**, propietario del negocio **MADERERA "EL CEDRITO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Las Gardenias Mz. "A" Lote 15-Ayacucho, y habiéndose concluido con la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado Expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su artículo 10°, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*;

Que, personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, con participación de la Sub gerencia de Ecología y Medio Ambiente y la Fiscalía especializada en Materia Ambiental, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **CARPINTERIA DE MADERA "MADERERA EL CEDRITO"**, ubicado en la Av. Los Gardenias Mz. A Lote 15-Ayacucho, conducido por, **REYNALDO LAURA HUARCAYA**; constatándose los siguientes hechos: **1)** El establecimiento se encuentra funcionando con la puerta abierta para la atención al público y con presencia de trabajadores del local; asimismo, se encuentra funcionando las máquinas de carpintería generando ruido; **2)** Se observa en el interior del establecimiento gran cantidad de bloques de madera para ser habilitados, también una máquina que corta madera de tamaño grande ubicado en el centro del área del proceso de la actividad; **3)** al solicitar la Licencia de Funcionamiento, el responsable de establecimiento no demuestra la Licencia de Funcionamiento, refiere que el titular está realizando el trámite correspondiente; y **4)** se deja constancia que se exhorta al encargado del referido negocio que, "En caso de que no regularice la Licencia de Funcionamiento se estará procediendo, el inicio de proceso administrativo sancionador de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A", datos que se encuentran registrados en el Acta de Fiscalización N° 000001-2018-MPH/45.47, de fecha 28 de febrero de 2018, y habiéndose constado que el propietario del referido negocio se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., y en vista de que no realizó el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento para el funcionamiento de su negocio, se procedió a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°000001-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de marzo del año 2018 obrante a Fs. 07 del presente expediente, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, el Sr. **REYNALDO LAURA HUARCAYA**, no ha presentado descargo alguno contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°000001-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de marzo del año 2018, y habiéndose vencido el plazo para el descargo de Ley, se emitió el Informe Final de Instrucción en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción N° 04.01.09 del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



respectiva contra el Sr. Reynaldo Laura Huarcaya. Y en observancia al Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, se notificó el Informe Final de Instrucción en el domicilio del presunto infractor, siendo éste mismo el que recepcionó la notificación con fecha 18 de abril del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; sin embargo, no ha cumplido con ello; y habiéndose vencido dicho plazo, corresponde proseguir con el trámite del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto vistas fotográficas del negocio intervenido y entre ellas se observa el certificado ITSE; se colige que, el Sr. Reynaldo Laura Huarcaya, se encuentra incurso dentro del **código de infracción N° 04.01.09 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000001-2018-MPH/45.47, de fecha 28 de febrero del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, **respecto de la identificación correcta del infractor, y de la codificación o tipificación de la infracción constatada, además pese a que el infractor contaba con el certificado ITSE no ha realizado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, con lo que se verifica que el infractor es renuente ante la normatividad Municipal.** En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, **basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial;** por estas consideraciones es de concluirse que el Sr. REYNALDO LAURA HUARCAYA, en su condición de titular del negocio **"MADERERA EL CEDRITO"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Los Gardenias Mz. A Lote 15-Ayacucho, ha cometido la infracción prescrita en el **código N° 04.01.09 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al del 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;**

Que, el artículo 23°, de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona **"Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una Sanción o de Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el Órgano Sancionador, el cual deberá ser resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionando el informe final de instrucción"**. En ese sentido, es de concluirse que el Sr. REYNALDO LAURA HUARCAYA tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada"**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.;

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas."**; estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar), y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer); **que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de no aperturar su negocio en el establecimiento ubicado en la Av. Los Gardenias Mz. A Lote 15-Ayacucho, en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de clausura definitiva;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al Sr. REYNALDO LAURA HUARCAYA, en su condición de titular del negocio "MADERERA EL CEDRITO", que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Los Gardenias Mz. A Lote 15- Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1245.00), y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial ubicado en la Av. Los Gardenias Mz. A Lote 15- Ayacucho, donde funciona el negocio "MADERERA EL CEDRITO" de titularidad del mencionado infractor, por encontrarse curso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 100m2 de área ocupada", del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., estando obligado el infractor a no aperturar o poner en funcionamiento su negocio MADERERA "EL CEDRITO" en mencionado establecimiento, ello en cumplimiento de la sanción no pecuniaria de CLASURA DEFINITIVA.

ARTICULO SEGUNDO.- APERCIBIR, al infractor, de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en la Av. Los Gardenias Mz. "A" Lote 15- Ayacucho, para el funcionamiento de su negocio "MADERERA EL CEDRITO", u otro bajo su titularidad o conducción, será denunciado ante el Ministerio Publico por el Delito de desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realice las medidas de coerción para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria ordenada por la autoridad Municipal.

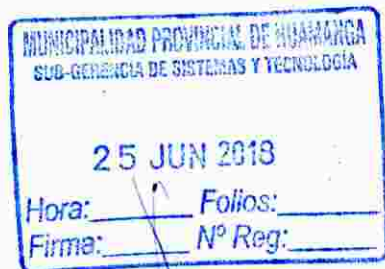
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Los Gardenias Mz. "A" Lote 15, a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes, así como a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la provincia de Huamanga, que se encuentra investigando el negocio del infractor, recaído en la Carpeta Fiscal N° 81-2018 por la denuncia sobre emisión de ruidos, y a la parte denunciante, Sra. Dora Mitma Huamani, con domicilio sito en el Jr. Casuarinas Manzana "A" lote 15B -Bloque independiente-Ref. a a una cuadra de la posta Los Licenciados-Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Giner García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 JUN. 2018

Oficio Circ. N° 1627-2018-UTD-SC-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-254-2018-MPH/45-47

de fecha: 22 JUN. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.
Lic. Karel Riveros Taco
JEFE